

**9. ARTERITIS VIRAL EQUINA:**

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos (2) de las siguientes pruebas efectuadas durante los treinta (30) días anteriores al embarque (intervalo de siete (7) días entre las pruebas e indicar tipo de prueba aplicada, resultados y fecha):

- a. Neutralización de virus; o,
- b. ELISA

En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.

**10. MUERMO:**

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada dentro de los treinta (30) días previos al embarque (indicar resultado y fecha).

**11. PIROPLASMOSIS:**

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o inmunofluorescencia indirecta para la detección de Theileria equi y Babesia caballi (indicar tipo de prueba, resultado y fecha).

Los animales que obtengan resultado positivo a una de las pruebas indicadas no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos preembarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los siete (7) días anteriores al embarque.

**12. INFLUENZA EQUINA:**

Los equinos han sido vacunados contra influenza equina durante el periodo de veintiún (21) a ciento ochenta (180) días anteriores al embarque (indicar nombre del producto, laboratorio, tipo de vacuna o número de serie y fecha).

**13. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA - EEV:**

La República Federativa de Brasil se declaró libre de EEV, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal OMSA, y la enfermedad nunca se ha señalado en el país. Los animales permanecieron durante los últimos seis (6) meses en países libres de la enfermedad; o;

La República Federativa de Brasil es considerado libre de EEV, con la ausencia de la enfermedad por al menos dos (2) años, y el animal ha permanecido durante los seis (6) últimos meses en países libres de la enfermedad; o;

Los animales se mantuvieron, durante al menos veintiún (21) días antes del embarque, protegidos siempre contra vectores y fueron sometidos a pruebas de inhibición de la hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese período de aislamiento, separadas al menos catorce (14) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los siete (7) días anteriores al día del embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante. (indicar fecha de prueba y resultados, según corresponda).

14. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control/supervisión oficial o de veterinarios acreditados, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores/adversas.

15. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

**PARÁGRAFO:**

I. Al arribo a la República del Perú, el usuario deberá presentar en el puesto de control externo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA una declaración jurada en la que señale los países por los que transitaron los equinos, que los animales no permanecerán más de treinta (30) días en el país y que durante su permanencia no serán usados para reproducción.

II. Al arribo a la República del Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso

directamente a las instalaciones del lugar del evento, el mismo que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

2265276-1

**ECONOMÍA Y FINANZAS****Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2024 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 071-2024-EF/50**

Lima, 26 de febrero de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, dispone que las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir solo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo;

Que, el artículo 2 de la citada Ley señala los beneficiarios de la PRA;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27613, regula la PRA en la Provincia Constitucional del Callao, estableciendo, entre otros, que, deducido el 10% que corresponde al Fondo Educativo, el saldo restante de recursos provenientes de la PRA es distribuido en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la PRA son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada mediante los Oficios N° 000010-2024-SUNAT/320000 y N° 000867-2023-INEI/JEF, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - (SUNAT) y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - (INEI), respectivamente, la Dirección General de Presupuesto Público realiza los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la PRA, correspondientes al Año Fiscal 2024;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar los índices de distribución de la PRA a favor de los gobiernos locales beneficiarios y de la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, y, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Objeto**

Aprobar los índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2024 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), a ser aplicados a los gobiernos locales y a la Provincia Constitucional del Callao, conforme a los Anexos N° I y N° II que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial y sus Anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2265133-1

## Autorizan viaje de Directora (e) del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión a Canadá, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2024-EF/43

Lima, 27 de febrero de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de febrero de 2024, la Cámara de Comercio Canadá - Perú (CCCP), cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en el Prospector & Developers Association of Canada - PDAC 2024, que se llevará a cabo del 3 al 6 de marzo de 2024, en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que, el PDAC es una asociación cuya misión es promover una industria minera sostenible y globalmente responsable; dicha asociación viene realizando convenciones anuales mineras que son consideradas las más importantes del mundo, toda vez que reúnen a los principales empresarios mineros, inversionistas y proveedores de gran escala a nivel mundial;

Que, este evento cuenta con la participación de expositores internacionales y convoca a un gran número de empresarios líderes del sector minero mundial con quienes se tendrá la oportunidad de tomar contacto, tratar oportunidades de inversión y llevar a cabo sesiones técnicas; por lo tanto, es una valiosa oportunidad para compartir experiencias con otros pares de la región y conocer el resultado de las medidas adoptadas para promover el crecimiento del sector minero; así como exponer ante inversionistas locales y extranjeros, el atractivo mercado que representa el Perú para futuras inversiones;

Que, en tal sentido, resulta relevante la participación de la señora Gabriela Jazmín García Arcia, Directora (e) del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, en el citado evento, toda vez que el mencionado Equipo es una herramienta importante para el seguimiento y acompañamiento técnico en todas las etapas de los proyectos de inversión de gran envergadura, para el cumplimiento de sus cronogramas y ejecución de la inversión, lo cual contribuye a potenciar la imagen de un país sólido que promueve la inversión, y por ende, permitirá atraer más inversionistas para el sector minero;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional e institucional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Gabriela Jazmín García Arcia, Directora (e) del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 2 al 6 de marzo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos :	US \$ 2 959,00
Viáticos (3 + 1) :	US \$ 1 760,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2265322-1

## Aprueban el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2025-2027 del Sector Economía y Finanzas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2024-EF/41

Lima, 27 de febrero de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, disponen que el Ministro, en su calidad de Órgano Resolutivo y conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprueba el Programa Multianual de Inversiones (PMI) Sectorial, así como las modificaciones de los objetivos priorizados, e indicadores establecidos en el PMI;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los Indicadores de Brechas y los Criterios para la Priorización de las